

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se concede la ampliación del régimen de reposición con franquicia concedido a la firma «Industrial Mecanográfica, S A.», por Orden de 23 de marzo de 1965

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Mecanográfica, Sociedad Anónima» (IMESA), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia para la importación de fleje de acero fino al carbono, fleje de acero aleado, barra de acero fino al carbono, alambre de acero especial sin aleación, perfil de acero especial sin aleación, poliamida, cinta de seda y tubo de caucho, por exportaciones de máquinas de escribir tipo portátil, por Orden de este Ministerio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), ha solicitado se establezca en su concesión la posibilidad de importar alternativamente chapa de acero fino al carbono y chapa de acero laminada en frío, en lugar del fleje de acero fino al carbono, que tiene ya concedida, cuando necesidades técnicas o económicas aconsejen la elección de estas últimas mercancías.

Los Organismos oficiales han informado favorablemente la operación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de reposición con franquicia concedido a la firma «Industrial Mecanográfica, Sociedad Anónima» (IMESA) por Orden de 23 de marzo de 1965, cuyo apartado segundo quedará redactado como sigue:

«2.º A efectos contables se establece que por cada máquina de escribir exportada se podrá importar:

1. Bien fleje de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.5.), 4.550 kilogramos; bien chapa de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.6.), 4.559 kilogramos; bien chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B.2.c.), 4.559 kilogramos.
2. Fleje de acero aleado (P. A. 73.15.B.2.c.), 0,826 kilogramos.
3. Barra de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.3.b.), 0,512 kilogramos.
4. Alambre de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.7. y 73.15.A.7.c.), 0,079 kilogramos.
5. Barra de acero aleado (P. A. 73.15.B.2.c.2.), 0,137 kilogramos.
6. Barra de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.), 0,203 kilogramos.
7. Perfil de acero especial sin aleación (P. A. 73.11.A.), 0,102 kilogramos.

8. Poliamida del tipo nylon (P. A. 39.01.E.), 0,294 kilogramos.
9. Cinta de seda para máquina de escribir (P. A. 98.08.A.), seis metros.
10. Tubo de caucho (P. A. 40.14.B.), 0,293 kilogramos.

Se consideran subproductos aprovechables el 29 por 100 de los productos señalados con el número 1 al 7, que deberán adeudarse por la partida arancelaria 73.03.A.2.b. y el 21 por 100 del tubo de caucho, que deberán adeudarse por la partida arancelaria 40.04.B.»

Serán de aplicación los demás extremos de la concesión. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de abril de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,863	60,043
1 Dólar canadiense	55,549	55,716
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,266	167,769
1 Franco suizo	13,821	13,862
100 Francos belgas	120,116	120,477
1 Marco alemán	14,909	14,953
100 Liras italianas	9,585	9,613
1 Florín holandés	16,500	16,549
1 Corona sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austríacos	231,690	232,387
100 Escudos portugueses	208,587	209,214

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número trece de esta ciudad de Barcelona, en procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por doña María del Carmen Millán Minguell, representada por el Procurador don Alejandro Córdoba Moya, contra don Miguel Solé Blasco y doña María Solé Ballester, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y por el precio que se dirá, de la siguiente finca, especialmente hipotecada:

Urbana.—Toda aquella casa, con su solar, situada en esta ciudad, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle de Ignacio Iglesias, llamada hoy del Orden, señalada con el número ciento diez, por una edificación principal de dos y media plantas; ocupa en junto una superficie de trescientos veintiocho metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y linda, también, en junto: por su frente, Sur, con la referida calle del Orden; por la derecha entrando, Oriente, parte con doña Mercedes, digo doña Antonia Casas y parte con doña Mercedes Sans; por la izquierda, Poniente, parte con doña

Carmen Tibas y parte con don Andrés Manáu, y por detrás, Norte, con la finca adquirida por doña María Ill Mirret. Inscrita dicha escritura en el Registro de la Propiedad número dos de Barcelona, al tomo 570 del archivo, libro 406 de San Andrés, folio 6, finca número 2.480, inscripción 22.

Valorada dicha finca en la escritura de constitución de hipoteca en la suma de setecientos cincuenta mil pesetas, siendo el tipo de subasta el setenta y cinco por ciento de la misma, o sea la cantidad de quinientas sesenta y dos mil quinientas pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número trece de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, sin número, el día veinticinco de mayo próximo, y hora de las doce, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la parte actora, de concurrir a la subasta sin efectuar tal depósito, y cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate, y que si hubiere alguna admisible, se mandará llevarla a efecto, previa consignación del precio del remate y liquidación de los impuestos correspondientes.

Barcelona, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—1.059-3.

EL FERROL DEL CAUDILLO

El Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hace saber: Que a instancia de doña Carmen Fidalgo Lamas, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, se in-